

4 de abril de 2013

## **ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA 2/2013**

### Declaratoria de constitucionalidad del régimen de deducción de pérdidas por enajenación de acciones

El día de hoy, el Pleno de la SCJN resolvió declarar constitucionales las modificaciones a la LISR, vigentes a partir del 1 de enero de 2008, en lo que se refiere al sistema cedular de deducción de las pérdidas provenientes de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés.

Conforme a la citada Ley, dichas pérdidas sólo son susceptibles de disminuirse de las ganancias obtenidas por el contribuyente por el mismo concepto, y no contra la totalidad de los ingresos acumulables, lo cual se debe efectuar en el propio ejercicio en el que se generaron o en los diez siguientes.

Mediante una votación de 10 contra 1, los ministros integrantes del Pleno resolvieron que no resulta violatorio de las garantías de justicia tributaria, la circunstancia de que las pérdidas por enajenación de acciones únicamente sean susceptibles de disminuirse contra las ganancias que por el mismo concepto se generen, al considerar, entre otras razones, a que el legislador sí reconoce la procedencia de tal deducción, siendo válido que haya establecido ciertos requisitos o limitantes para su aplicación, además de la existencia del fin extrafiscal de evitar que las empresas realicen transacciones con el único propósito de erosionar la base impositiva del ISR.

Dicho criterio se aparta de las tesis jurisprudenciales que ambas Salas de la SCJN emitieron cuando declararon inconstitucional el régimen de deducción que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2007, mismo que únicamente difería del actual, en cuanto al periodo de aplicación de las pérdidas, mismo que era de cinco de ejercicios.

### **Abreviaturas**

ISR      Impuesto sobre la renta  
LISR     Ley del Impuesto sobre la Renta  
SCJN    Suprema Corte de Justicia de la Nación

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 5081-4590 ó en la dirección de correo electrónico [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx)

Atentamente,

**Turanzas, Bravo & Ambrosi**  
Abogados Tributarios

[www.turanzas.com.mx](http://www.turanzas.com.mx)

*El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.*

*Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a [info@turanzas.com.mx](mailto:info@turanzas.com.mx) con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.*